



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-529/2021 Y SU
ACUMULADO TET-JDC-531/2021.

ACTOR: CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN,

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
ESTATAL ORGANIZADORA DE LA
ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUMBRERAS GARCÍA.

SECRETARIA: ROCÍO ANAHÍ VEGA
TLACHI¹

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 18 de diciembre de 2021.

Sentencia que determina acumular el juicio de la ciudadanía 531 al diverso expediente 529, por ser el primero en haberse presentado ante este Tribunal, así como sobreseer y desechar los juicios en estudio, con motivo del desistimiento presentado y ratificado por el actor.

ANTECEDENTES

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecia lo siguiente:
2. **1. Elección de la Comisión.** Con fecha 16 de octubre de 2021², el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, mediante sesión extraordinaria designó a quienes habían de integrar la Comisión Estatal Organizadora³ para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes los integrantes de Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala.

¹ Colaboró: María Icela Rivera Delgado

² En lo subsecuente PAN.

³ En lo subsecuente Comisión Estatal Organizadora



3. **2. Acuerdo de ratificación.** El 18 de octubre, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional emitió las providencias identificadas con la clave SG/433/2021, mediante la cual se ratificó a los integrantes de la Comisión Estatal Organizadora.
4. **3. Convocatoria.** El 19 de octubre, la Comisión Estatal Organizadora, emitió la convocatoria para la elección de la presidencia, secretaría general e integrantes del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala, misma que fue autorizada mediante acuerdo de providencias identificadas con la clave SG/447/2021, se instruyó al Comité Directivo Estatal para que informara tal circunstancia al Consejo Estatal.
5. **4. Procedencia de candidaturas.** Con fecha 18 de noviembre, fue aprobado el acuerdo relativo a la procedencia de candidaturas de las planillas encabezadas por Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, de la cual forma parte Carlos Raúl Quiroz Durán (parte actora), y Minerva Hernández Ramos, respectivamente.
6. **5. Inicio y conclusión de la etapa de campañas.** El diecinueve de noviembre inicio el periodo de campañas, mismo que concluye el dieciocho de diciembre.

II. Juicio de la ciudadanía TET-JDC-529/2021

7. **1. Escrito del actor.** El 16 de diciembre, Carlos Raúl Quiroz Durán, en su carácter de militante y candidato a la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, juicio de la ciudadanía vía *per saltum*, en contra de la omisión absoluta en que ha incurrido la Comisión Estatal Organizadora, respecto al cumplimiento del mandato establecido en el artículo 45 de la convocatoria, para integrar debidamente los centros de votación en los que ha de recibirse la votación el próximo 19 de diciembre, solicitando a la vez requerir a la comisión responsable la remisión de dicho medio de impugnación.
8. **2. Turno.** El 16 de diciembre, el magistrado presidente de este Tribunal, acordó integrar el expediente **TET-JDC-529/2021** y turnarlo a la Primera Ponencia, por corresponderle en turno.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-529/2021 y
acumulado.

9. **3. Radicación, admisión, y requerimiento.** Mediante acuerdo de 17 de diciembre, el magistrado ponente tuvo por recibido el expediente identificado con la clave **TET-JDC-529/2021**, así como la documentación anexa, radicándose el mismo en la Primera Ponencia, para darle el trámite correspondiente, asimismo se realizaron diversos requerimientos a la Comisión.
10. **4. Remisión de las cédulas de fijación y de publicitación y cumplimiento diversos requerimientos realizados.** El diecisiete de diciembre se tuvo por recibida la cédula de fijación, así como la cédula publicitación, mediante la cual se hizo constar que no se apersonó tercero interesado, y se dio cumplimiento a los otros requerimientos realizados.
11. **5. Escrito de desistimiento.** Mediante escrito de fecha 18 de diciembre, el actor presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de desistimiento, y mediante acuerdo de esa misma fecha se le requirió al mismo que se presentara a ratificar el citado ocuroso.
12. **6. Ratificación.** Mediante comparecencia de fecha 18 de diciembre el actor compareció ante la ponencia instructora a ratificar su escrito de desistimiento mencionado en el punto anterior.
13. **Juicio de la ciudadanía TET-JDC-531/2021.**
14. **1. Remisión de informe y medio de impugnación.** Mediante escrito de 17 de diciembre, el presidente de la Comisión Electoral Organizadora, rindió informe circunstanciado y remitió el juicio de la ciudadanía presentado ante dicha Comisión, así como la documentación correspondiente.
15. **2. Turno.** El 18 de diciembre, el magistrado presidente de este Tribunal, acordó integrar el expediente **TET-JDC-531/2021** y turnarlo a la Primera Ponencia, por corresponderle en turno.
16. **3. Desistimiento.** El 18 de diciembre, el actor compareció ante este Tribunal, manifestando su intención de desistirse de la demanda presentada ante la responsable, a su entero perjuicio.



17. **Habilitación de días y horas.** Dada la proximidad de la fecha de elección puesta de conocimiento en los asuntos que se estudian, mediante acuerdo aprobado en sesión privada el 17 de diciembre, se aprobó el acuerdo **TET-SEP-043/2021**, a efecto de habilitar los días y horas necesarios, para la pronta solución, entre otras de las demandas relacionadas en los puntos anteriores.

CONSIDERANDO

6. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio ciudadano, a través del cual se impugna la omisión absoluta en que ha incurrido la Comisión Estatal Organizadora para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala, respecto al cumplimiento del mandato establecido en el artículo 45 de la convocatoria, para integrar debidamente los centros de votación en los que ha de recibirse la votación el próximo 19 de diciembre; esto pues se trata de la elección de integrantes de la dirigencia de un partido político nacional en el estado de Tlaxcala, entidad federativa en la que este colegiado tiene jurisdicción.
7. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 10, 90 y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁴; así como en los artículos 3, 6, 12 fracción II, inciso g de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
8. **SEGUNDO. Acumulación.** En el caso procede acumular el medio de impugnación TET–JDC-531/2021, al diverso TET-JDC–529/2021, ya que del análisis de las demandas que dieron origen a la integración de los expedientes de los medios de impugnación citados y demás constancias que los integran, se advierte que en ambos medios de impugnación, se impugna la omisión absoluta en que ha incurrido la Comisión Estatal Organizadora, respecto al cumplimiento del mandato establecido en el artículo 45 de la

⁴ En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-529/2021 y
acumulado.

- convocatoria, para integrar debidamente los centros de votación en los que ha de recibirse la votación el próximo 19 de diciembre.
9. Aunado a lo anterior, el actor en cada uno de los juicios señala como autoridad responsable a la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, a quien se le atribuye la emisión de los actos impugnados.
 10. Por tanto, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, los medios de impugnación antes precisados de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 73 de la Ley de Medios; y, 13, inciso b), fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, lo procedente es acumular el juicio TET-JDC-531/2021, al medio de impugnación TET-JDC-529/2021, por ser el primero que se registró en el Libro de Gobierno de este Tribunal Electoral; en este contexto, siendo conforme a derecho la acumulación de los juicios mencionados, por lo que se debe glosar copia certificada de esta sentencia a los autos del juicio acumulado.
 11. **TERCERO. Desistimiento, sobreseimiento y desechamiento.**
 12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Medios, para estar en aptitud de emitir resolución, respecto del fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio al órgano jurisdiccional competente; esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del estado el conocimiento y resolución de la controversia, para que se repare la situación de hecho contraria a derecho.
 13. Razón por la cual, para la procedibilidad de los medios de impugnación electorales, previstos en la Ley de Medios, es indispensable la instancia de parte agraviada. Sin embargo, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, el promovente expresa su voluntad de desistirse del



medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.

14. Al respecto, el artículo 25, fracción I, de la Ley de Medios establece que procede el sobreseimiento, cuando el promovente se desiste expresamente por escrito, del medio de impugnación, siendo el procedimiento para este caso, el solicitar la ratificación en el plazo de 24 horas siguientes a la presentación del escrito correspondiente, ante el Tribunal Electoral, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por no ratificado.
15. En el caso, obra agregada en actuaciones del expediente al rubro indicado, el escrito original presentado el 18 del mes y año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante el cual el actor se desiste de la acción ejercitada a través del medio de impugnación, en contra de la omisión absoluta en que ha incurrido la Comisión Estatal Organizadora, respecto al cumplimiento del mandato establecido en el artículo 45 de la convocatoria, para integrar debidamente los centros de votación en los que ha de recibirse la votación el próximo 19 de diciembre.
16. En razón de lo anterior, mediante acuerdo de la fecha antes señalada, el Magistrado Instructor requirió al actor para que, en el término ahí concedido y una vez notificado, ratificara ante este Tribunal su escrito de desistimiento, con el apercibimiento antes mencionado.
17. En cumplimiento a lo anterior, el actor compareció dentro del plazo señalado de manera personal y ratificó en todas y cada una de sus partes, el escrito que previamente había presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal.
18. Ello, mediante la diligencia que se llevó a cabo para tal efecto; tal como lo asentó en el acta correspondiente, en la que, el actor manifestó lo siguiente:

“... que el motivo de su comparecencia es para reconocer la firma asentada en el escrito de desistimiento presentado ante este Tribunal en esta fecha, escrito que le es puesto a la vista, manifestado reconocerlo en todas y cada una de sus partes, así como la firma que calza el mismo, solicitando que derivado de la presente ratificación, se sobresea el juicio propuesto..”





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-529/2021 y
acumulado.

19. En ese tenor, también en dicha fecha, el actor manifestó su desistimiento de la demanda presentada la cual dio origen al diverso juicio de la ciudadanía 531/2021, como consta en la diligencia de esta fecha.
20. En consecuencia, este Tribunal al tener por ratifica la voluntad del actor de desistirse de la acción intentada en el juicio de la ciudadanía 529/2021 y 531/2021, y, al haberse admitido el juicio de la ciudadanía 529, este órgano jurisdiccional, considera que lo procedente es **sobreseer** en el citado juicio.
21. Ahora bien, respecto al diverso juicio de la ciudadanía 531, dado que el actor desistió de continuar con el juicio, antes de que el acuerdo de admisión correspondiente fuera emitido, lo procedente es **desechar de plano** dicho medio de impugnación, al actualizarse las causales previstas en el artículo 24, fracción VIII, con relación a la fracción I del artículo 25, y en observancia a lo previsto en el artículo 26, de la Ley de Medios de Impugnación.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el juicio TET-JDC-531/2021, al diverso TET-JDC-529/2021.

SEGUNDO. Se **sobresee** el juicio de la ciudadanía 529/2021.

TERCERO. Se **desecha de plano** el juicio de la ciudadanía 531/2021.

Notifíquese conforme corresponda.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de sus integrantes, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la magistrada y de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.



La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.



sjPB0Qba7EvSKJeTsvEe3ql6gY